



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017201707157-00
Ubicación 19352
Condenado ARCELIA ROSA ROZO VIVAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 23 de Marzo de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana Karina Ramírez Valderrama
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA

J
E
P
R
S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RECURSU
COMUN
SIGCMA 4

Radicación: Único 11001-60-00-017-2017-07157-00 / Interno 19352 / Auto INTERLOCUTORIO No: 246
Condenado: ARCELIA ROSA ROZO VIVAS
Cédula: 52066990
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - LEY 906 DE 2004
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN**, interpuesto por la sentenciada **ARCELIA ROSA ROZO VIVAS**, en contra del auto del 08 de febrero de 2023, mediante el cual se le **NEGO LA LIBERTAD CONDICIONAL**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 03 de agosto de 2017, por el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **ARCELIA ROSA ROZO VIVAS**, como cómplice penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, a la pena principal de **128 meses de prisión, multa de 1.334 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **ARCELIA ROSA ROZO VIVAS**, se encuentra privada de la libertad desde el día 6 de mayo de 2017, para un descuento físico de **69 meses y 27 días**.-

En fase de ejecución de penas se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **64.25 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- b). **45.5 días** mediante auto del 23 de septiembre de 2019
- c). **7 días** mediante auto del 07 de octubre de 2019
- d). **18.5 días** mediante auto del 24 de febrero de 2020
- e). **28.5 días** mediante auto del 21 de julio de 2020
- f). **12.5 días** mediante auto del 03 de diciembre de 2020
- g). **30.5 días** mediante auto del 25 de junio de 2021
- h). **55 días** mediante auto del 14 de septiembre de 2021
- i). **54 días** mediante auto del 13 de junio de 2022
- j). **36.5 días** mediante auto del 22 de agosto de 2022
- k). **72 días** mediante auto del 08 de febrero de 2023.

Para un descuento total de **84 meses y 1.25 días**.-

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado solicita se revoque la decisión, aduciendo que cumple con todos los requisitos que demanda la norma para la concesión de la libertad condicional. Sumado a ello, que se debe realizar un: "análisis integral del tratamiento adelantado durante el periodo de reclusión, bajo el parámetro propósito y finalidad del cumplimiento de la Sanción penal que no es otro diferente a la resocialización, por lo cual el término del "adecuado desempeño y comportamiento" no se limita a

C.



Radicación: Único 11001-60-00-017-2017-07157-00 / Interno 19352 / Auto INTERLOCUTORIO No. 246

Condenado: ARCELIA ROSA ROZO VIVAS

Cédula: 52066990

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - LEY 906 DE 2004

RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ

determinar la calificación de conducta de manera puntual, sino como insumo de factores que permita determinar si existe o no la necesidad de continuar con la pena"

De acuerdo a lo anterior, solicita se reponga la decisión y se le conceda la libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los errores en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación, procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la libertad condicional a la penada ARCELIA ROSA ROZO VIVAS, el día 08 de febrero de 2022.

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicable corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.



Radicación: Único 11001-60-00-017-2017-07157-00 / Interno 19352 / Auto INTERLOCUTORIO No. 246

Condenado: ARCELIA ROSA ROZO VIVAS

Cédula: 52066990

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - LEY 906 DE 2004

RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización, mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario.-

En consecuencia corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara **son acumulativos y no alternativos**, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido. Se le aclara al recurrente que para la concesión de la libertad condicional, se debe cumplir **con todos los requisitos** que demandan las normas, pues como ya se indicó estos son acumulativos y no alternativos.

En cuanto al primer requisito relativo a que la sentenciada haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que la condenada ARCELIA ROSA ROZO VIVAS, fue condenada a 128 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 76 meses y 24 días, y se encuentra privada de la libertad desde el día 06 de mayo de 2017, es decir, a la fecha, entre detención física y redención de pena reconocida, ha purgado **84 meses y 1.25 días**, cumpliendo con el requisito objetivo que la referida norma exige.-

Así mismo se observa que ARCELIA ROSA ROZO VIVAS, no fue condenada al pago por concepto de perjuicios, no obstante, lo anterior, fue sancionada con multa de 1.334 S.M.L.M.V. Sin embargo el estudio de la concesión del beneficio solicitado, no está supeditado a la acreditación de tales pagos.-

Respecto al arraigo familiar y social, se indica que dentro del expediente obra la documentación allegada por la penada en donde indica como dirección ubicada en la Calle 58 A Sur No. 87 L - 50 de esta ciudad. -

En cuanto al factor subjetivo, reposan los informes emitidos por la Reclusión de Mujeres de Bogotá - El Buen Pastor, que describen la conducta de la sentenciada dentro del establecimiento de reclusión como mala del periodo comprendido entre el 08/05/2019 al 07/08/2019, mala del periodo comprendido entre el 08/11/2019 al 07/02/2020, mala del periodo comprendido entre el 08/05/2020 al 07/08/2020 y buena y ejemplar posteriormente y las Resoluciones Nos. 1892 y 0013 del 02 de noviembre de 2022 y 11 de enero de 2023, mediante el cual la Directora del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo. Sin embargo, la penada no ha tenido buena conducta, pues durante su tiempo de privación de libertad, reporta conducta mala del 08/05/2019 al 07/08/2019, del 08/11/2019 al 07/02/2020 y del 08/05/2020 al 07/08/2020, así mismo, le fue emitidas sanciones disciplinarias mediante Resoluciones Nos. 1044 del 29/05/2019, 2231 del 27/11/2019 y 0640 del 03 de junio de 2020, que conforme a la cartilla biográfica, las mismas ya fueron cumplidas, y con posterioridad ha tenido una buena y ejemplar conducta, no obstante, no se puede obviar que no ha tenido un efectivo proceso de resocialización, pues registro conducta mala y uno de los requisitos es tener buena conducta durante todo el tiempo de privación de libertad, lo que en este caso no ocurrió. **No cumpliendo con este requisito.**

C



Radicación: Único 11001-60-00-017-2017-07157-00 / Interno 19352 / Auto INTERLOCUTORIO No. 246
 Condenado: ARCELIA ROSA ROZO VIVAS
 Cédula: 52066990
 Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - LEY 906 DE 2004
 RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE BOGOTÁ

Es de advertir que el artículo 64 del Código Penal, es claro en indicar que el "adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena", requisito que como ya se dijo, no se cumple pues precisamente al estudiar el comportamiento de la penada en centro de reclusión se evidencia con claridad que durante algunos periodos de tiempo del año 2019 y 2020, la calificación de conducta fue mala, lo cual no puede pasar por alto esta funcionaria, pues precisamente ello deja entrever que ROZO VIVAS no está en circunstancias de incorporarse a la sociedad, ateniendo su comportamiento en el centro de reclusión.

Así las cosas y como quiera que dicho requisito no se cumple, el Despacho queda relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva.

Por tanto, al no asistirle razón a la recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que el juzgado fallador decida en segunda instancia de acuerdo al artículo 478 del C.P.P.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**


RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 08 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la libertad condicional a la sentenciada **ARCELIA ROSA ROZO VIVAS**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, que proferió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 06-03-23 HORA: _____
 NOMBRE: Arcelia Rosa Rozo Vivas
 CÉDULA: 52066990
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi Popia

HUELLA DACTILAR

JUEZ Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No. _____

16 MAR 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: (NI-19352-14) NOTIFICACIÓN AI 246 Y 303 DEL 02/03-03-2023

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 21:15

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 16:21

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-19352-14) NOTIFICACION AI 246 Y 303 DEL 02/03-03-2023

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 246 y 303 del dos (2) y nueve (9) de marzo de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados **ARCELIA ROSA - ROZO VIVAS**

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.